

DENUNCIO HECHO NUEVO. AMPLÍO DEMANDA. OFREZCO PRUEBA

Señora Jueza:

LILYAN VARINA SULEIMAN, abogada inscripta en el T° 46 F°85 del CPACF, CUIT 27-182395345, en mi carácter de letrada apoderada de Eduardo Daniel Joly, manteniendo el domicilio constituido en Av. Córdoba 1711, Piso 7°, Of. “M”, Capital Federal, en autos caratulados **“JOLY, EDUARDO DANIEL CONTRA LEGISLATURA DE LA CABA SOBRE AMPARO – OTROS”** que tramitan en el expediente N° 5575/2019-0, a V.S. digo:

I. HECHO NUEVO. OBJETO

En fecha 17 de agosto de 2021 se ha publicado en el Boletín Oficial de la CABA N° 6194 la ley N° 6438 que modifica el Código de Edificación. Tanto el contenido de dicha norma como el procedimiento seguido para su sanción, tienen impacto en el reclamo original y por esa razón vengo a denunciar hecho nuevo y ampliar la demanda.

Tiene dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación que las acciones de amparo deben resolverse conforme las circunstancias que reinan en el momento de dictar sentencia (Fallos: 285:353; 304:1649; 310: 819; 313:584; 325:2177; 329:1487; 333:1474, entre otros). Es en base a esa jurisprudencia que formulo esta presentación, con el objeto de solicitar que V.S. declare la inconstitucionalidad de la ley N° 6438. por afectar los siguientes derechos fundamentales de mi mandante y el colectivo actor: a) derecho de participación ciudadana y el debido proceso, que incluye el derecho a ser oído y recibir una respuesta del estado fundada en

Derecho; b) Derecho a la igualdad de oportunidades y de trato y no discriminación que se configura por la denegación de accesibilidad que resulta de la redacción de distintas normas que más adelante se identifican, dicha discriminación impide el goce y ejercicio en igualdad de condiciones con las demás personas de los derechos a la vivienda, a la educación, a la salud, a la autonomía, al trabajo, al esparcimiento y a la vida digna; c) garantía de que los derechos fundamentales sean reglamentados por una ley formal, es decir emanada de la Legislatura, conforme Opinión Consultiva 6/86 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y d) principio de no regresividad, garantía del carácter irreversible de los Derechos Humanos, que se ve conculcado con la aprobación y entrada en vigor.

Las pretensiones de condena se especifican en los capítulos siguientes, explicando los derechos del colectivo representado que se ven afectados.

En subsidio, para el caso en que no se haga lugar a la inconstitucionalidad de toda la ley N° 6438 por la falta de participación ciudadana, violación de lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad sobre la participación de los interesados y del debido proceso administrativo, solicito se declare la inconstitucionalidad de los artículos 3.5.2.2.2I, 3.8.3.2.3.3, 3.8.9.1 a1 y 4.8.2.5.

II. COMPETENCIA. PRETENSIONES DE CONDENAS

Debido a que en este expediente la parte demandada ha planteado la incompetencia de V.S. para entender en este asunto y V.S. ha acogido parcialmente ese planteo, considero importante destacar que la norma impugnada tanto en su contenido como en el

procedimiento seguido para su sanción produce una **afectación particular** en el caso de mi mandante y también del colectivo que él representa, y que se trata de una **afectación diferenciada y escindible del resto de la sociedad, es decir de los habitantes de la ciudad que no han participado en la audiencia pública y también de los habitantes que no tienen discapacidad**. Por esa razón existe una causa en los términos que marca la Constitución local (art. 106). Por otra parte, el restablecimiento de los derechos vulnerados precisa de una **decisión remedial** de V.S. que no halla un cauce procesal más idóneo para su satisfacción, así como en algunos casos concretos una **decisión preventiva**, tendiente a evitar daños y por ello la acción de amparo es la vía procesal adecuada para este reclamo de justicia individual y colectiva.

Eduardo Daniel Joly (en adelante E.D.J.) ha participado en la audiencia pública virtual que tuvo lugar los días 10 y 12 de marzo de 2021 y dado que es una persona con discapacidad motora, usuaria de silla de ruedas, **el contenido de las normas aprobadas afecta -en algunos casos en grado de lesión y en otros en grado de amenaza- su derecho fundamental a la accesibilidad y todos los demás conexos a ella dado el carácter interdependiente y sistemático de los Derechos Humanos**. En mérito a la brevedad me remito a los fundamentos de derecho expuestos en el escrito de demanda sobre accesibilidad y derechos humanos y solicito se los tenga por reproducidos en esta ampliación.

Así, **cada uno de los derechos que se mencionan como lesionados o amenazados por el Código de Edificación son afectaciones concretas para E.D.J. y el colectivo que representa**, por ejemplo, la circulación peatonal, la circulación vertical en los edificios y la permanencia prolongada en cualquier actividad, se verán seriamente dificultadas, cuando no impedidas. Se trata

incluso de los impedimentos a futuro para visitar amigos o familiares que habitaren las viviendas de dimensiones mínimas que admite este Código.

E.D.J. no contará con el servicio de salubridad que requiere en ningún ámbito de concurrencia de público, con todos los usos que esto conlleva: administración pública, comercios, oficinas, establecimientos educativos en los cuales dictar clase, culturales, de esparcimiento o recreación, o centros de salud a los cuales concurre de manera imprescindible. Por tanto, en ninguno de estos ámbitos podrá permanecer para desarrollar actividades que impliquen algo más que un par de horas. Por el mismo motivo tampoco podrá concurrir a visitar familiares o amigos en sus viviendas inaccesibles.

Esta enumeración de **daños inminentes** cuya prevención constituye el objeto de la acción y deben ser evitados por la sentencia judicial, demuestra por qué la elección de la vía del amparo y por qué resulta inidónea la acción declarativa de inconstitucionalidad propuesta por la demandada, en tanto ésta última, tal como ha sido regulada por la Constitución local en los arts. 113 inc. 2 es una acción abstracta cuyo objeto es un análisis de compatibilidad entre una norma inferior y la Constitución.

E.D.J. es usuario de silla de ruedas motorizada, para la cual requiere de dimensiones de aproximación a los equipamientos indicadas en los documentos oportunamente entregados a la legislatura, que no fueron tomadas en cuenta. Así, apartándose del debido proceso, se dio continuidad a las dimensiones concebidas exclusivamente para usuarios de silla de ruedas de accionamiento manual.

En los lugares a los que concurre, E.D.J. requiere, por razones de higiene personal y para evitar el riesgo de infecciones -dado que realiza **cateterismo intermitente**-, de **lavabo en el mismo recinto**

que el inodoro, obligación de la que, debido a la flexibilización de las normas que esta reforma ha aprobado, queda eximido todo edificio existente, independientemente del rubro al que responda.

Al **acentuar la flexibilización en cuanto a requerimientos para edificios existentes**, se profundizan los incumplimientos respecto de lo especificado en la Ley 962: se encuentran habilitados servicios de salubridad con artefactos que no responden a los normados, o con ubicación en el recinto que no respeta ni las superficies de aproximación ni su ubicación correcta, ni la de elementos accesorios tales como barrales de apoyo, entre otros. Por tanto, se da continuidad a una crónica expulsión de lugares que conlleven permanencia, en una clara violación de la interdicción de regresividad.

Lo antedicho obliga a E.D.J. dentro de un recorrido previsto, buscar en algún establecimiento de concurrencia de público, un servicio de salubridad alternativo que cuente con mayor amplitud que el mínimo legal -ya que éste resulta insuficiente- y con una correcta distribución de los artefactos. La utilización de dicho servicio le implicaría a E.D.J. bajar y subir de su automóvil con el consiguiente esfuerzo extra en maniobras complejas y agotadoras, tanto para él como para quien realiza la obligada asistencia: colocación de pesadas rampas retráctiles, bajar la silla del vehículo, guardar las rampas, el pasaje de E.D.J. a su silla, asistencia mediante, y luego el proceso inverso en el cual el peso de la silla se pone también en juego al subirla al vehículo, aún con las rampas retráctiles. La operación, antes descrita, puede insumirle a mi mandante no menos de 1 hora.

Queda claro, entonces, que la demanda no pretende solamente la declaración de inconstitucionalidad de una norma sino que busca que luego de tal declaración se ordene el restablecimiento

de derechos fundamentales que se han vulnerado tanto al actor como al colectivo representado así como la prevención de daños que son inminentes y por eso la vía elegida y la competencia de V.S.

III. OTRA VEZ SOBRE LA REDUCCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A SU ASPECTO FORMAL. RECLAMO DE RESTITUCIÓN DEL CARÁCTER SUSTANCIAL Y DEBIDO PROCESO

1) El proceso de sanción de la ley 6438

1.1. Generalidades

En fecha 19 de noviembre de 2020 el Jefe de Gobierno envió a la Legislatura un proyecto de Reforma del Código de Edificación que una vez ingresado adoptó el número de Exp. 2761-J2020. El mensaje de elevación (MEN 2020-51 GCABA-AJG) describía el objetivo legislativo de la siguiente manera: *“se propicia actualizar ciertos lineamientos del Código de Edificación aprobado por la ley 6100, a fin de favorecer la adecuación de las normas a las nuevas condiciones de habitabilidad y facilitar la simplificación de los trámites”*.

El envío de un proyecto de modificación de la anterior normativa de edificación podría haber sido una buena noticia para la ciudadanía si hubiera contemplado no sólo las reformas necesarias para satisfacer los derechos que son objeto de reclamo en la demanda que aquí se tramita, sino también -y muy importante- si hubieran propuesto nuevas normas para ajustar las reglas de la construcción a las necesidades nacidas del aislamiento, el distanciamiento, el teletrabajo, la educación virtual y de lo que se ha dado en llamar la “nueva normalidad”. Sin embargo, a contrapelo de lo que ocurre en los países centrales que tanto admiran los gobernantes y legisladores mentores de la concepción eurocéntrica,

la propuesta presentada ni siquiera tomaba nota de la pandemia COVID-19 y las futuras pandemias que se prevén.

El proyecto de ley no contenía una exposición de motivos, sino que tímidamente se esbozaban los propósitos en el mensaje de elevación. En efecto, el referido mensaje anticipa un objetivo que, por su expresión podría juzgarse como un avance en materia de ampliación de derechos, pero que por el tenor de la reforma que propuso y que ahora está vigente, está muy lejos de serlo. Textualmente dijo: *“Por su parte, en el Título III se fijan los criterios para otorgar mayor flexibilidad a las condiciones básicas requeridas para determinados usos del proyecto y/o para la reconversión de espacios nuevos y/o existentes. De esta manera, vivienda individual y/o colectiva, oficinas y estudio profesional podrán ajustarse a las nuevas demandas de habitabilidad. Todo ello, sin perder de vista el compromiso ambiental como principio básico de la planificación urbana.”*

La flexibilidad anunciada como una característica positiva del proyecto significó una violación al principio de no regresividad en materia de accesibilidad. Tal como expuso la Arq. Silvia Aurora Coriat en la Audiencia Pública celebrada el 10 de marzo de 2021: *“En 3.8.1.1.a Habitabilidad: Se omiten funciones básicas de los locales (dormitorio y estar o estar comedor). Ahora todos serían “locales”. Y desaparece el lógico incremento de las medidas de estar y comedor en función del número de dormitorios. Da lo mismo que vivan 2 personas o 6. El estar sigue siendo mínimo, de 15m2, propiciando el hacinamiento, más aún que antes de la pandemia...”*.

Al respecto, y tal como expuso E.D.J., en su calidad de presidente de Fundación Rumbos, en su nota enviada el 3 de diciembre de 2020 a Diputadas/os de la Legislatura de CABA: *“La pandemia pone de relieve las inequidades existentes y acrecienta la*

situación de vulnerabilidad de las personas en situación de discapacidad y de personas mayores. Una modificación al Código de Edificación vigente debiera ampliar las dimensiones mínimas de todo espacio edilicio de permanencia transitoria o prolongada (viviendas, edificios educativos y para la salud, laborales, comerciales, recreativos, culturales, deportivos, etc.). En la vivienda y en los edificios educativos debieran optimizarse la ventilación e iluminación natural. Sin embargo, el proyecto de referencia ignora estos requerimientos: perpetúa condiciones de inaccesibilidad e inhabitabilidad, incorporando normativas que propician el hacinamiento y que además no toman en cuenta adecuadamente las nuevas necesidades básicas, poniendo en riesgo a la población en su conjunto, y aún más a personas en situación de discapacidad y a personas mayores.”

No solo se ha desconocido el impacto de esta pandemia sino que tampoco se ha valorado la eventual repetición de contextos similares previstos con base científica¹; más aún la urbanización actual es sindicada como una de las razones que hacen a nuestra era proclive a nuevas pandemias.²

Es llamativo que no se hayan tomado en cuenta los antecedentes de derecho comparado basados en la experiencia de la pandemia que asola a la humanidad. Así, en España puede verse que la medida gubernamental autonómica -Euskadi- ha sido la de

¹ ONU se refiere a futuras pandemias, disponible en <https://www.google.com/search?q=video+oms+futuras+pandemias&oq=video+oms+futuras&aqs=chrome.1.69i57j33i160.17674j0j4&client=ms-android-samsung-ga-rev1&sourceid=chrome-mobile&ie=UTF-8#fpstate=ive&vld=cid:7aaae7ce,vid:xPiOzegB9H0,st:0>; También el informe del G20 habla de la era de pandemia, disponible en <https://mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#inbox/FMfcgzGkZZpQXndhHbwLBQhpcKhcQIKp?projector=1&messagePartId=0.1>

² Así por ejemplo, la ONG Gavi, que es una alianza por la vacunación, ubica a la urbanización en segundo lugar, después del incremento de viajes globales, entre las razones que llevan a pensar en nuevas pandemias, disponible en <https://www.gavi.org/vaccineswork/5-reasons-why-pandemics-like-covid-19-are-becoming-more-likely>

favorecer la construcción de terrazas y balcones en los nuevos edificios³.

Nuevamente la perspectiva de la reforma del Código de Edificación le dio la espalda a los Derechos Humanos de la ciudadanía porteña; el ejecutivo y sus legisladores -propios y aliados- lejos de ampliar derechos legislaron para favorecer más aún al entramado político-económico establecido en la ciudad. **Con la vigencia del nuevo Código de Edificación, el hábitat urbano se vuelve más hostil hacia las personas con discapacidad.**

Ante esta situación, E.D.J. retomó su participación en espacios donde la ciudadanía debatía estos temas, haciéndolo tanto a título personal como en su carácter de presidente de la Fundación Rumbos.

1.2. Otra vez un proceso de pseudo participación ciudadana

La participación de E.D.J. y otros integrantes del colectivo afectado en este proceso se hizo de manera virtual, conforme lo regulado en aplicación de las restricciones sanitarias. Destaco que, en esta ocasión, la Comisión de Planeamiento Urbano no convocó a las organizaciones de la sociedad civil que conformaron la Mesa de Trabajo en Accesibilidad que funcionó previa a la sanción de la ley N° 6100 del 2018 a efectos de conocer sus opiniones con relación a las modificaciones que dieron lugar a la ley N° 6438.

En fecha **3/12/20** el actor envió una nota a la Comisión de Planeamiento Urbano para ser leída en reunión de comisión del 4/12/20. (Ref.: Expediente 2761-2020 MODIFICACIONES AL CÓDIGO DE EDIFICACIÓN).

³ <https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/-/noticia/2020/el-decreto-habitabilidad-del-departamento-vivienda-favorecera-construccion-terrazas-y-balcones-nuevos-edificios/>

En la Audiencia Pública del **10/3/21** la fundación que preside el actor -a través de la Secretaria de su Consejo de Administración, la Arq. Silvia Aurora Coriat- realizó una exposición formulando una pregunta que nunca fue respondida: *“¿De qué manera, estas medidas permisivas a la “dinámica inmobiliaria” (como ustedes lo denominan) propician un mejor hábitat, en particular para los sectores más vulnerables? Exijo respuesta a esta pregunta.”*

El **23/4/21** E.D.J. y la coactora Cecilia García Rizzo participaron del Debate en torno al Código de Edificación desde la perspectiva de la discapacidad, convocado por la Comisión Especial de Personas con Discapacidad de la Legislatura de CABA. Como resultado de este debate esta Comisión Especial elaboró un documento de trabajo que elevó a la Comisión de Planeamiento Urbano. A este debate fueron invitados especialmente la presidenta de la Comisión de Planeamiento Urbano y al Secretario de Desarrollo Urbano del Gobierno de la Ciudad. Ninguno accedió a concurrir.

El **31/5/21** se envió a todos los legisladores una Convocatoria para adherir al reclamo POR UN CÓDIGO DE EDIFICACIÓN INCLUSIVO que fue firmada por Fundación Rumbos, Asociación REDI y APEBI. El actor participó entonces en su carácter de presidente de la Fundación Rumbos.

El **7/7/21** E.D.J. junto a las coactoras Cecilia García Rizzo y María Rodríguez Romero ingresaron por Mesa de Entrada Parlamentaria de la Legislatura de CABA una solicitud dirigida al Presidente de la Legislatura para que se archive el Proyecto de Modificación del Código de Edificación (Expediente N° 2761-J-2020). Esto generó el Expediente N° 1755-P-2021. Cabe destacar que una copia de esta solicitud fue enviada a la Comisión de Planeamiento Urbano y a todos y cada uno de los legisladores.

Además, la Fundación Rumbos -que preside el actor- hizo presentaciones vía email a la Comisión de Planeamiento Urbano de la Legislatura de CABA, suscritas por la Arq. Silvia Aurora Coriat, Secretaria del Consejo de Administración, en las que se advertían los déficits del Proyecto de Reforma. Se tratan de construcciones colectivas en las que participó el actor y que a continuación enumero:

En fecha **24/05/21** se enviaron observaciones sobre las modificaciones respecto de los edificios existentes.

En fecha **4/06/21** se enviaron observaciones sobre los puntos referidos a Glosario y Obras en contravención; y observaciones, fundamentos y propuestas pertinentes a Educación y a Salubridad.

En fecha **5/06/21** se remitió una nueva versión de observaciones al Glosario, que debe reemplazar a la versión enviada el 04-06-2021.

Se adjuntan los documentos completos en el capítulo correspondiente a la prueba documental.

Los legisladores conocen la participación ciudadana del actor y de la Fundación Rumbos que él preside. De hecho, en el mismo día -8 de julio de 2021- en que los legisladores aprobaron las modificación al Código de Edificación reconocieron a la fundación en estos términos: “DECLÁRASE DE INTERÉS PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS E INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LA FUNDACIÓN RUMBOS” (Despacho 0163-21/Expediente N° 1408-D-2021)⁴

⁴ Disponible para descargar en el sistema de Consultas Parlamentarias de la Legislatura de CABA en:

1.3. Proceso de sanción de la ley: irregularidades que desnaturalizan el derecho de participación ciudadana

Para sancionar la norma impugnada, al igual que ocurrió tres años atrás con la Ley 6100, no se ha respetado el derecho de participación ciudadana. Transgrediendo lo dispuesto por la Ley 6, la Legislatura violó el derecho de audiencia reconocido en la Convención Americana de Derechos Humanos, el derecho de participación ciudadana en cuestiones ambientales y el derecho de participación de las personas con discapacidad con las que el Estado debe mantener consultas estrechas.

Sobre el contenido del derecho de participación ciudadana, a fin de evitar repeticiones innecesarias me remito a lo expresado en el escrito de demanda, apartado IV.2.4.

La ciudadana Cecilia Victoria García Rizzo, coactora en estas actuaciones y usuaria de scooter, en la Audiencia Pública del 10/3/2021 cuestionó: *“Los scooters son usados cada vez por más gente porque tienen otras características ergonómicas y funcionales, son prácticos, fáciles de transportar y sirven para quienes pueden caminar con dificultad, pero no hacer largos trayectos o para quienes podemos mover las piernas pero no tenemos fuerza, como es mi caso. Estos elementos de ayuda no existen ni en el Código aprobado en 2018 ni se incluyen en las modificaciones. Tienen diferentes dimensiones y modos de uso que una silla de ruedas, por lo que debieran figurar en los códigos actuales. Mientras el radio de giro de la silla de ruedas es de 75cm, hay scooter de hasta 110 cm. En particular me quiero enfocar en un problema muy grande: encontrar un lugar dónde ir al baño. En las casas de familiares, amigos o en lugares de reuniones y vacaciones es casi imposible usar un baño, a*

veces ni siquiera es posible entrar y acercarse al inodoro. Esto nos limita a estar cada vez más cerca de nuestras casas o irnos con horario antes de tener una emergencia, o peor aun directamente quedarnos sin salir porque es agotador realmente. Nos expulsa. En las viviendas, los baños obligatorios redujeron su superficie mínima de 3,30m² a 2,50m², restándoles espacio suficiente o margen de maniobra para silla de ruedas o scooter; cuando ya de por sí los baños para ser accesibles necesitan, al menos, 4 metros cuadrados de superficie. Una persona que camina gira sobre su eje, nosotros manejamos un “auto”, aproximarse e ir de un artefacto a otro, requiere contar con el lugar para hacerlo. ¿Ustedes achican? ¿Cuáles son sus fundamentos? ¿Por qué no nos convocan a ensayos? Construyan prototipos y hagamos pruebas, dejen de tomar decisiones sin consultar ¿Cuándo van a parar?”

García Rizzo interpela a los y las legisladores/as. No obstante, en el marco del procedimiento de audiencia pública, en el Dictamen de Mayoría no se hace referencia alguna a las razones urgentes por las cuales no se satisface su derecho a la accesibilidad al entorno físico, incumpliendo así la obligación legal establecida en el art. 2° de la Ley 6.

La ciudadana María Zelmira Rodríguez Romero, coactora en estas actuaciones, expresó: *“La pandemia no hace más que ratificar aquello que gran parte de la ciudadanía venía planteando, y tenía razón de ser. Como madre de una joven en situación de discapacidad y como hija de adultos de más de 80 años, sabiendo que todos pertenecen a una población en riesgo en esta emergencia sanitaria, insisto en exigir requisitos pertinentes a salud ambiental, amplitud del espacio urbano, incremento de superficies parquizadas y de*

forestación urbana, así como los que hacen a la calidad de una buena vivienda, ambientes espaciosos, iluminados, ventilados, fáciles de limpiar, de mantener ordenados, y accesibles. En esta reforma al Código de Edificación, en cambio, se ratifica la posibilidad de construir viviendas nuevas con dimensiones tan reducidas que, además de insalubres, resultaran expulsivas para personas en situación de discapacidad no solo para habitarlas, sino también para visitarlas. Me refiero al punto 3.8.1.1.1, superficies de vivienda individual y colectiva. Cuando la vivienda está conformada únicamente por un local de primera clase, este debe tener una superficie mínima de 18 metros cuadrados. Y más adelante especifica, si la vivienda tiene más de un local de permanencia, la sumatoria de estos será como mínimo de 19,5 metros cuadrados. Cualquier persona usuaria de silla de ruedas o scooters conoce la imposibilidad de ir a reuniones sociales o desarrollarse en edificios con entradas y ascensores inaccesibles. También la dificultad para asistir a consultorios médicos por la misma razón. Ahora con estas construcciones se le suman nuevas posibilidades de sentirse excluidos.”

Ninguna de estas intervenciones, que son solo algunos ejemplos de tantas otras que corrieron igual suerte, fueron tomadas en cuenta por la demandada, violando lo dispuesto por la Ley 6 (arts. 2 y 57 bis) y por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (art 4.3.) Reitero la remisión a los fundamentos normativos expresados en el escrito de demanda.

1.4. Lo que ha cambiado para que nada cambie

En el Dictamen Único de la Comisión de Planeamiento Urbano (Expte. 2761-J2020) se mencionan algunos cambios que transitó el proyecto de ley de modificación y presenta las siguientes diferencias entre la ley sancionada y el proyecto original. A saber:

“Que en relación a la temática de accesibilidad, se tomaron en consideración las observaciones vertidas por el Diputado Javier Andrade, vicepresidente de esta Comisión, y su asesoras, así como las observaciones hechas por la Comisión Especial para Personas con Discapacidad presidida por el Diputado Juan Manuel Valdés en voz de su Directora y su Presidente, y se realizaron modificaciones a distintos títulos que se enuncian:

1) Se ha agregado la mención a ‘Scooter’ cuando el texto refiere ‘Silla de ruedas’. Es dable mencionar que dicha observación fue vertida por la oradora N° 5 Cecilia García Rizzo.

2) En el Capítulo 1.2 ‘Glosario’ de la propuesta de modificación del Código de Edificación se corrige y mejora la redacción de los conceptos referidos a ‘Accesibilidad’.

3) En el Capítulo 3.4 ‘Medios de salida y accesibilidad’ de la propuesta de modificación del Código de Edificación se han realizado las siguientes modificaciones;

i. Incorporar en el artículo 3.4.4 ‘Escalones en Pasos y Puertas’ de la propuesta de modificación del Código de Edificación el supuesto en que las puertas se coloquen en circulaciones que presenten escalones, disponiendo una distancia mínima ‘de noventa y cinco centímetros entre dicho desnivel y el dispositivo de accionamiento de la puerta y/o el filo de la hoja de la puerta en posición abierta según corresponda’.

ii. Aclarar en el 3.4.6.4 'Escaleras Verticales o de Gato' de la propuesta de modificación del Código de Edificación que éstas no podrán servir de acceso cuando sean de paso obligado a un local habitable o servicio.

4) Se aumenta el diámetro del círculo que permita el espacio libre para circulación a garantizar en los locales de Primera clase y Tercera clase, pasando de un metro y cincuenta centímetros (1,50m) a un metro y setenta centímetros (1,70m).

5) En el título 3.5 'Salubridad' de la propuesta de modificación del Código de Edificación se han realizado las siguientes modificaciones:

i. Se incluye en el artículo 3.5.1 'Servicio mínimo de salubridad' la obligación de contar con cambiador para personas con movilidad reducida en los edificios destinados a uso comercial con afluencia masiva de personas y en locales de representación, y se establece una distancia máxima a la que se debe encontrar el servicio de salubridad para personas con discapacidad.

ii. Se incorpora al artículo 3.5.2.2 'Servicios de salubridad para personas con discapacidad (PcD)' la obligatoriedad de que estos cuenten con desagüe de piso y que la configuración con solo inodoro sólo se admita en edificios existentes.

iii. En ese mismo artículo se incorporó el sentido de apertura hacia el exterior de las puertas o la posibilidad de que sean de tipo corrediza.

6) En los distintos usos particulares del Capítulo 3.8 'Condiciones para Determinados Usos en el Proyecto' de la propuesta de modificación del Código de Edificación se aumentó el ancho de circulación a novena centímetros (0,90 m).

7) En el artículo 3.8.3.3.5.3 'Puertas de Acceso a Locales de Enseñanza' se ha determinado que 'Las puertas deben abrir en

sentido de la circulación de salida sin invadir el ancho mínimo de circulación indicado en el artículo 3.8.3.3.4.2 Circulaciones en Escuelas Primarias y Secundarias (no incluye adultos)'.

8) En el artículo 3.8.3.6.2.6 'Salón de Actos' se establece como obligación instalar dispositivos para mejorar la escucha de personas sordas e hipoacúsicas.

9) El artículo 3.8.3.6.2.8 'Locales Complementarios de Sanidad y Salubridad' en su apartado b) "Servicios de Salubridad para Alumnos y Alumnas con Discapacidad (PcD) de Uso Universal' se ha ajustado con el fin de garantizar mayor accesibilidad.

10) Respecto de Uso Sanidad regulado en el artículo 3.8.5, se incorpora como condición general la obligación de asegurar el ingreso y egreso de sillas de ruedas y/o camillas a todas las unidades funcionales de las diferentes áreas en el artículo 3.8.5.10 'Accesibilidad'.

11) Respecto de Uso Residencial en la Descripción Vivienda individual y colectiva del artículo 3.8.9.1 se aclara que en parcelas de ancho menor o igual a ocho metros con sesenta y seis centímetros (8,66 m) se puede reducir el ancho mínimo a noventa y cinco centímetros (0,95 m), siempre que los vanos de acceso a los locales tengan una luz libre de paso mínima de ochenta y cinco centímetros (0,85 m)".

Sin embargo, las incorporaciones antes mencionadas **no modifican sustancialmente la situación preexistente, ya que brindan una accesibilidad muy restringida debido a que no toman en cuenta la diversidad de necesidades y de lugares de uso**. De esta manera, el Código de Edificación Ley 6438 perpetúa la vulneración de los derechos del colectivo actor tal como fueron

expresados en el escrito de demanda, al cual me remito haciendo mérito de la brevedad.

Me permito citar el análisis realizado por la Arq. Silvia Coriat⁵ que expresa con meridiana claridad cómo las modificaciones legislativas siguen sin satisfacer el derecho a la accesibilidad:

“Entre los puntos incorporados mencionamos los referidos a servicio de salubridad para personas con discapacidad: al menos un servicio de salubridad para personas con discapacidad en ámbitos de concurrencia de público (3.5.1.1.1); obligatoriedad de instalar inodoro y lavabo dentro del mismo recinto (3.5.2.2.2II); cambiador para adultos (3.5.1.1). (...) Sin embargo, hay aspectos esenciales en los que este Código, al igual que el aprobado en 2018, ha retrocedido y otros en los que es imprescindible innovar y no se ha innovado, incluso respecto de los puntos que dan lugar a este hecho nuevo. Pese al material brindado desde Fundación Rumbos, detallado, graficado y fundamentado, este Proyecto de Código de Edificación da continuidad a especificaciones que ya cumplen 40 años a nivel nacional, y que en el Código de Edificación de CABA cumplen 20 años. Si bien fueron pioneras en su origen, resulta imprescindible adecuarlas a las nuevas necesidades de las personas en situación de discapacidad, acorde a su evolución, tanto a nivel de su presencia ciudadana como en la diversidad de sus maneras de moverse en la ciudad y en los espacios habitados.

⁵ “El nuevo Código de Edificación de Larreta: discriminatorio y expulsivo”. El Grito del Sur, 19/07/2021. Disponible en: <https://elgritodelsur.com.ar/2021/07/el-nuevo-codigo-edificacion-de-larreta-discriminatorio-y-expulsivo.html>

Tanto en el Glosario como en el articulado, figuran conceptos que inducirían a suponer que este Código propicia un hábitat más inclusivo, pero lo normado da por tierra con dichos conceptos.

En vivienda, de vital importancia para las personas en situación de discapacidad, leemos:

‘Se deben garantizar siempre espacios dormitorios y de estar, así como también que las dimensiones de los locales aseguren la movilidad, circulación y acceso para la función que deben cumplir’ (3.8.9.1 a.1).

Pero las dimensiones especificadas inmediatamente a continuación son:

- *monoambiente: 21,5m², en tanto que la vivienda mínima anterior⁶ era de 27m²;*
- *1er ambiente: 9m², con lado mínimo de 2,8m, en tanto que la superficie mínima necesaria es de 12 m² y el lado mínimo necesario es de 3m;*
- *2do ambiente: 7,5m², reducible a 6,75m²; con lado mínimo de 2,5m, en tanto debiera ser de 3m;*
- *baño mínimo: 2,5m², en tanto que lo necesario es 4m²;*
- *para el comedor o estar-comedor no se diferencian medidas en función del número de ambientes, es decir de potenciales habitantes;*
- *desaparecen los usos de los ambientes al ser todos definidos como locales.*

En baños, rubro que posibilita la permanencia fuera del hogar:

- *se da continuidad a las medidas para las áreas de aproximación a artefactos en baños, basadas exclusivamente en usuarios de silla de ruedas manual. Quedan excluidas de éstas las personas con asistencia y usuarias de silla motorizada o de scooter (4.8.2.5).*

⁶En vigencia de la Ley 962.

Se trata de todos los tipos de baños, para todos los usos fuera del hogar, sin excepción.

- *La innovación referida a lavabo en el mismo recinto que el inodoro, destinada a ámbitos de concurrencia de público, no es de aplicación en edificios existentes, que son los que conforman hoy la CABA, habitados, visitados y utilizados para estudiar y trabajar, entre otras actividades esenciales (3.5.2.2.2I). Dejarlos afuera de esta imprescindible mejora es propiciar la continuidad de una Ciudad expulsiva en una proyección de vida útil de 50 a 100 años.*
- *La innovación referida a cambiador para adultos se plantea de aplicación restringida a locales de representación o uso comercial de más de 2.000m², excluyendo usos básicos tales como establecimientos educativos y laborales, de permanencia prolongada fuera del hogar, así como estaciones de viajes de media distancia. (3.5.1.1 Servicio Mínimo de Salubridad Según el Uso)”.*

Si bien se han incorporado algunos conceptos en el glosario o se han adecuado otros, las modificaciones mencionadas precedentemente no se traducen en normas que establezcan obligaciones ni que, en consecuencia, amplíen derechos.

1.5. Conclusiones

Durante el Siglo XXI diferentes regiones del mundo han sido asoladas por epidemias tales como Sars, Mers, Ébola, gripe aviar y gripe porcina. La pandemia COVID-19 todavía hace sentir sus trágicos efectos y los expertos exponen razones estructurales por las que es probable que nuevas pandemias puedan aparecer: se habla de la era de las pandemias.

La Arquitectura y el Urbanismo siempre han sabido tomar nota de las epidemias y las pestes. A simple modo de ejemplo puede mencionarse la incorporación de mosquiteros para combatir la malaria, la construcción de cimientos de concreto que impedían el ingreso de ratas como modo de lucha contra la peste bubónica o los grandes ventanales que permitían luz y ventilación para detener la tuberculosis.⁷

También la legislación común recoge la experiencia y la transforma en normas que dan respuesta a los nuevos contextos; en tal sentido nuestro país sancionó la Ley 27.555 para regular la modalidad de teletrabajo.

Todo lo expuesto precedentemente indica cambios en nuestras maneras de habitar que requieren respuestas jurídicas acerca de cómo deben construirse las viviendas, las escuelas, los hospitales, etc. La tensión entre los intereses de los capitales de los desarrolladores inmobiliarios que quieren maximizar su rentabilidad y los derechos de los ciudadanos a vivir en un hábitat saludable clama por una intervención del Estado que garantice derechos. Ya se ha mencionado aquí la reforma normativa de la Comunidad Autónoma Euskadi (País Vasco, en España) que recoge las enseñanzas que nos ha dejado el COVID 19. **No es este el caso de la reforma al Código de Edificación que se ha publicado recientemente en el BOCBA donde ni siquiera se mencionó la pandemia, pese a que el proceso de formación y sanción de esta ley transcurrió en ese contexto. Y, en consecuencia, tampoco se tomó en cuenta el impacto del encierro sobre el colectivo actor.**

⁷ Ver video sobre las escuelas antituberculosis en el sitio del periódico El Confidencial, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=qsaZPRbh3cs>

Tal como lo ha expresado Fundación Rumbos: *“(E)n pandemia, los estar-comedor y los dormitorios han pasado a cubrir necesidades de estudio, trabajo y juego. Al ignorar esta realidad, las modificaciones resultan no solo expulsivas para personas en situación de discapacidad, sino generadoras de ambientes mezquinos e insalubres para el conjunto de la población.”*⁸

Pese al hecho nuevo denunciado, **las pretensiones de la demanda continúan vigentes**; la legislación sigue sin dar respuesta efectiva a los reclamos efectuados en la audiencia pública y los derechos a la accesibilidad y a la no discriminación no han sido restablecidos. La modificación legislativa continúa las afectaciones constitucionales y convencionales detalladas en la demanda, cuyos fundamentos jurídicos doy por reproducidos en este acto.

IV. PRUEBA

Se ofrece la siguiente prueba documental:

1. Versión Taquigráfica de la Audiencia Pública que tuvo lugar los días 10 y 12 de marzo de 2021 que V.S. deberá requerir a la demandada [Archivos digitales - PDF].
2. E- mails de Fundación Rumbos dirigidos a la Legislatura en relación al Expediente 2761-2020 Modificaciones al Código Edificación y documentos adjuntos [Archivos digitales - PDF].

⁸ Las nuevas reformas al Código de Edificación profundizan la inaccesibilidad y las mezquinas condiciones del hábitat ¡A RECHAZARLO MASIVAMENTE!
Disponible en: <http://www.rumbos.org.ar/rechazo-modif-cod-edif-en-Audiencia-Pub>

2.1. Asunto: Para leer en reunión de comisión del 4-12-20. Enviado a la Comisión de Planeamiento Urbano el 3/12/20 con 1 adjunto.

2.2. Asunto: Observaciones al Expediente 2761-2020. Enviado por Silvia Coriat a la Comisión de Planeamiento Urbano el 3/12/20 con 1 adjunto.

2.3. Asunto: DOCUMENTO A SER LEÍDO EN LA PRIMERA MEDIA HORA REUNIÓN ASESORES REF CÓDIGO EDIFICACIÓN. Enviado a la Comisión de Planeamiento Urbano el 9/4/21 con 1 adjunto.

2.4. Asunto: OBSERVACIONES A ARTICULADO 4TO ENVÍO-EDIFICIOS EXISTENTES-PATRIMONIO. Enviado por Silvia Coriat a la Comisión de Planeamiento Urbano el 24/05/21 con 2 adjuntos. Con confirmación de recepción.

2.5. Asunto: CONVOCAMOS A ADHERIR A NUESTRO RECLAMO POR UN CÓDIGO DE EDIFICACIÓN INCLUSIVO. Enviado a todos los legisladores el 31/5/21 con 1 adjunto.

2.6. Asunto: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CÓDIGO DE EDIFICACIÓN CABA. 3.8.3 EDUCACIÓN.pdf Enviado a Comisión de Planeamiento Urbano el 3/6/21 con 1 adjunto. Con confirmación de recepción.

2.7. Asunto: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CÓDIGO DE EDIFICACIÓN CABA. 3.8.3 EDUCACIÓN.pdf Enviado a Comisión Especial de Discapacidad el 3/6/21 con 1 adjunto.

2.8. Asunto: Fwd_ OBSERVACIONES Y PROPUESTAS CODIGO EDIFICACIÓN. Enviado por Silvia Coriat a la Comisión de Planeamiento Urbano el 4/6/21 con 5 adjuntos.

2.9. Asunto: Fwd_ OBSERVACIONES Y PROPUESTAS CODIGO EDIFICACIÓN. Enviado a la Comisión Especial de Discapacidad el 4/6/21 con 5 adjuntos.

2.10. Asunto: NUEVA VERSION OBSERVACIONES GLOSARIO. Enviado por Silvia Coriat a la Comisión de Planeamiento Urbano el 5/6/21 con 1 adjunto. Con confirmación de recepción.

2.11. Asunto: OBSERVACIONES F. RUMBOS AL ACTUAL PROYECTO DE CÓDIGO DE EDIFICACIÓN (Expediente N° 2761-J-2020) 2DA VOTACIÓN 8_7_21. Fue enviado a la Comisión de Planeamiento Urbano el 7/7/21 con 2 adjuntos.

2.12. Asunto: OBSERVACIONES F. RUMBOS AL ACTUAL PROYECTO DE CÓDIGO DE EDIFICACIÓN (Expediente N° 2761-J-2020) 2DA VOTACIÓN 8_7_21. Fue enviado a la Comisión Especial de Discapacidad el 7/7/21 con 2 adjuntos.

2.13. Asunto: OBSERVACIONES F. RUMBOS AL ACTUAL PROYECTO DE CÓDIGO DE EDIFICACIÓN (Expediente N° 2761-J-2020) 2DA VOTACIÓN 8_7_21. Fue enviado a todos los legisladores el 7/7/21 con 2 adjuntos. Con confirmación de recepción.

2.14. Asunto: Joly y Otros reclaman se archive Proyecto de Modificación del Código de Edificación (Expediente N° 2761-J-2020). Fue enviado por Eduardo Joly a la Mesa de Entradas Parlamentaria el 7/7/21. Con confirmación de ingreso a Mesa de Entradas con N° Expediente 1755-P-2021

2.15. Asunto: Joly y Otros reclaman se archive Proyecto de Modificación del Código de Edificación (Expediente N° 2761-J-2020). Fue enviado por Eduardo Joly a la Comisión de Planeamiento Urbano el 7/7/21.

2.16. Asunto: Joly y Otros reclaman se archive Proyecto de Modificación del Código de Edificación (Expediente N° 2761-J-2020). Fue enviado por Eduardo Joly a todos los legisladores el 7/7/21.

2.17. Asunto: LEGISLATURA NOS DECLARA DE INTERÉS PERO NO TOMA EN CUENTA NUESTRAS OBSERVACIONES A MODIFICACIONES CÓDIGO EDIFICACIÓN. Fue enviado a la Comisión de Planeamiento Urbano, Comisión Especial de Discapacidad y a todos los legisladores el 14/7/21.

3. Declaración de interés social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Fundación Rumbos por la tarea realizada en la promoción de los derechos e integración social de las personas con discapacidad y su incansable lucha por informar, concientizar y defender el pleno goce de sus derechos humanos. Sancionada el 8/7/21. [Archivo digital - PDF].

4. Video sobre el Debate Código de Edificación y la Perspectiva de discapacidad, organizado por la Comisión Especial de Discapacidad el día 23/4/21, transmitido por el Canal de YouTube LegisCABA. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=sfV4GFJaX0c>

Solicito que se requiera su envío a la Legislatura ya que se trata de documental en poder de la demandada.

5. Documento de trabajo: Código de Edificación desde la perspectiva de la discapacidad. [Archivo digital - PDF].

Solicito que se requiera su envío a la Legislatura ya que se trata de documental en poder de la demandada.

6. Videos sobre reuniones de la Comisión de Planeamiento Urbano de fecha 7/5/21, 26/5/21/y 4/6/21 transmitidas por el Canal de YouTube LegisCABA . Disponibles en :

https://www.youtube.com/watch?v=gcC5_jBoNfc&list=PL5i3WcNB09mLJrT3L3W3-TivlKOvFMr7i&index=16&t=69s

<https://www.youtube.com/watch?v=BDCunoIsVpM>

<https://www.youtube.com/watch?v=NNtlwlOPOHQ>

Solicito que se requiera su envío a la Legislatura ya que se trata de documental en poder de la demandada.

7. Video sobre Arquitectura y Pandemias disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=qsaZPRbh3cs>. Dada la imposibilidad de presentarlo a través del sistema E.J.E. que solo admite archivos pdf, solicito al juzgado que me conceda turno para presentar de manera presencial el video en soporte magnético o bien permita acompañarlo mediante un e mail.

V. DERECHO

Fundo esta presentación en lo dispuesto en el art. 293 del Código Contencioso Administrativo y Tributario, aplicable en virtud del art. 28 de la Ley 2145. Sobre los derechos vulnerados, en mérito a la brevedad me remito a la fundamentación jurídica expresada en el escrito de demanda.

VI. CUESTIÓN CONSTITUCIONAL. CASO FEDERAL

En virtud de las inconstitucionalidades e inconvencionalidades planteadas ha quedado introducida la cuestión constitucional y la cuestión federal. La transgresión a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, hace surtir la responsabilidad internacional del Estado por la sanción y vigencia de este Código de Edificación.

VII. PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito

1) Tenga presente el hecho nuevo denunciado y oportunamente decida su admisión;

2) Tenga presente la prueba ofrecida, ordene la agregación de la que se acompaña y requiera a la demandada que remita los expedientes que están en su poder.

3) Oportunamente, se haga lugar a la acción de amparo, tal como queda configurada luego de esta ampliación, restableciendo los derechos lesionados.

Proveer de conformidad,

Será Justicia